S

i bien la Junta Central de Contadores fue creada por el [Decreto 2373 de 1956](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf) como una “*entidad disciplinaria*”, la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) le asignó la función de “*1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.*”.

En muchas ocasiones el legislador hace las cosas a medidas. Este es uno de esos casos, porque, al tiempo de aumentar significativamente las funciones de la Junta Central de Contadores, no la dotó de los instrumentos necesarios para adelantarla, empezando por un grupo de profesionales calificado para esa tarea.

Debido a la terquedad del Gobierno Nacional de no dotar de una planta de personal suficiente a la JCC, ésta funciona con una verdadera nómina paralela, compuesta por un gran número de contratistas temporales, cuyo contrato siempre termina dejando las cosas a medias. En más de una ocasión, para rematar, la JCC ha fallado en la escogencia de sus colaboradores, poco conocedores del Derecho Contable y del procedimiento disciplinario, que en muchas ocasiones no es objeto de estudio en los pregrados de las facultades de Derecho.

Aún hoy, a pesar de los años de censura, varios contratistas no tienen el conocimiento ni la experiencia necesaria para evaluar a ciertos colegas. Desafortunadamente esto ha servido para aumentar la tensión entre los miembros de la profesión.

Gran tarea ejercer la inspección y vigilancia de 225.563 personas naturales y 2.561 personas jurídicas ([acta 111 del 17 de marzo de 2017](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-comite-registro/acta_111.pdf)).

Con todo, como se ve en el [acta 2009](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/acta_2009.pdf), son varias las investigaciones iniciadas a partir de los informes del grupo de inspección y vigilancia de la JCC. Con la manera lacónica de hacer las cosas que tiene la JCC, no es posible saber los motivos de tales actuaciones.

Para el año de 2017, según los [planes de acción](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/junta-central-de-contadores_/gestion/politicas-planes-y-programas/planes-de-accion/2017/PLAN_DE_ACCION_INSTITUCIONAL_2017.xlsx), la JCC piensa llevar a cabo 540 inspecciones, que frente al número de vigilados es una muy pequeña cantidad.

Sin duda podemos aprender muchas cosas de los [planes estratégicos del PCAOB](https://pcaobus.org/sites/digitalpublications/Pages/PCAOB-strategic-plan-2015-2019.aspx) de los Estados Unidos de América.

Por cierto que los contadores que son funcionarios públicos también siguen sometidos a la vigilancia de la JCC, aunque solo respecto de las reglas profesionales.

Por otra parte, los planes divulgados tocan únicamente con la parte administrativa de la Junta y no con su Tribunal Disciplinario. Esto supone una grave deficiencia del plan, porque las acciones disciplinarias deberían estar en las primeras líneas de la planeación. A veces pensamos que el gran volumen de procesos ha quitado al Tribunal Disciplinario la energía necesaria para sacar adelante una reingeniería.

*Hernando Bermúdez Gómez*